



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000349 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 SEP 2023

VISTO:

La Solicitud con registro documentario N°1456352, de fecha 30 de marzo del 2023, Solicitud con registro documentario N° 1481106, de fecha 04 de mayo del 2023, Nota de coordinación N° 126-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril 2023, Informe N° 184-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 10 de mayo de 2023, Nota de Coordinación N° 217, de fecha 06 de julio del 2023, Informe N° 0038-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 10 de agosto de 2023, Nota de coordinación N° 387-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 20 de setiembre del 2023, Informe N° 700-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191° de la constitución política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902,28013,28926,28961,28968,29053,29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Que, Según lo estipulado por el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, en su artículo 127, numeral 127.2,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000349 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 SEP 2023

prescribe "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, **CAPITULO II DEL INGRESO. Artículo 12.-** Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b) Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;
- d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión;** y
- e) Los demás que señale la Ley.

Que, es decir el recurrente solo podrá ingresar a laborar a la entidad bajo los alcances de la Carrera Administrativa, siempre y cuando este lo haga mediante un concurso de méritos en el que exista la plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.

Que, el vencimiento del plazo de duración de procedimiento administrativo genera para el administrado el derecho de aplicar el silencio administrativo, facultad que como tal bien puede no ser ejercida, pero en ningún caso inhabilita a la administración para emitir su pronunciamiento expreso, considerando de un lado que subsiste el deber de resolver la causa sometida a su conocimiento, igualmente contraria al silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo consiste en una ficción legal que una vez ocurrida faculta al administrado beneficiario a acudir a su petitorio a la instancia siguiente o a la vía judicial, según el caso.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a través del artículo 28° refiere, el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servicio contratado para labores de naturaleza permanente, se efectúa obligatoriamente previa convocatoria mediante concurso. La incorporación a la carrera administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postulo. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, sobre lo advertido es menester señalar, las normas previstas no solo por las leyes anuales de Presupuesto del Sector público. prohíben los nombramientos en



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000349 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 SEP 2023

el Sector Público, con excepciones por supuesto en algunos sectores como Educación, Salud y otros, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por D.S N° 005 -90-PCM, a través de sus artículos 15° y 38°, también refieren. Lo dispuesto en ese artículo no es aplicable a los servicios que por su naturaleza sean de carácter accidental o temporal, así como los trabajos para obra o actividad determinada, labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa. En consecuencia, resulta inamparable la pretensión de apelación del referido administrado, contra la resolución ficta denegatoria.

Que, es preciso mencionar que la **Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023**, en su Art. 4, numeral 4.2 establece que, Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, Ahora bien, de la interpretación de lo estipulado en la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, en su Art. 4°, numeral 4.2, se arriba a conclusión que no se puede reconocer vínculo laboral conforme al Decreto Legislativo N° 276, por cuanto este acarrea mayores créditos presupuestarios y perjudican de esta manera al presupuesto anual de la entidad. (...)

Que, en ese orden de ideas, el petitorio formulado sobre reconocimiento de vínculo laboral conforme al Decreto Legislativo 276, resulta un imposible jurídico(...)

Que, mediante solicitud de registro documentario N° 1481106, de fecha 04 de mayo del 2023, el señor **ANDRES CLAVIJO REYES**, presenta escrito solicitando "RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN", contra Resolución ficta haciendo uso del silencio administrativo negativo.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000349 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 SEP 2023

Que, mediante solicitud de Registro de documento N° 1456352, de fecha 30 de marzo del 2023, el administrado solicita reconocimiento de vínculo laboral conforme al Decreto Legislativo 276, fundamentando que viene laborando desde el 01 de febrero del 2020 hasta la actualidad, con un récord laboral ininterrumpido de 3 años de servicios para el Gobierno Regional de Tumbes, desempeñando el cargo de Asistente técnico de Maquinaria Planta de Asfalto, bajo la modalidad de un contrato civil – contrato de locación de servicio conforme con las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante Nota de coordinación N° 126-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de abril 2023, esta Oficina solicita al jefe de la Oficina de Recursos Humanos que evalúe y emita OPINION TECNICA, sobre lo solicitado por el recurrente.

Que, mediante Informe N° 184-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 10 de mayo de 2023, el jefe de la Unidad de Escalafón informa que se ha encontrado que el administrado ha laborado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 por contratos temporales en los siguientes periodos:

Andrés Clavijo Reyes	Peón	9/12/2019 al 14/12/2019
Andrés Clavijo Reyes	Operario Maq.	23/12/2019 al 28/12/2019
Andrés Clavijo Reyes	Operario Maq.	30/12/2019 al 04/01/2020
Andrés Clavijo Reyes	Operario Maq.	06/01/2020 al 11/01/2020

Que, mediante Nota de Coordinación N° 217-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de julio del 2023, este despacho devuelve todo lo actuado a efectos de que se precise el régimen laboral que tuvo el recurrente, debiendo emitir opinión técnica correspondiente de la evaluación del pedido puntual del solicitante, esto es, si es viable o no el pedido, debiendo justificar tal precisión.

Que, mediante Informe N° 0038-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP-CLMR, de fecha 10 de agosto de 2023, la Lic. Carmen Moran Rosillo, en el Cargo de Técnico. Administrativo I, informa al responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal que, el artículo 2° de la Ley N° 24041. No están comprendidos en los beneficios de la presente ley:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000349 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 SEP 2023

- a) Trabajos para obra determinada.
- b) Labores en proyectos de Inversión (caso concreto), proyectos especiales, en programa y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- c) Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- d) Funciones políticas o de confianza.

Que, es preciso indicar que el Tribunal Constitucional ha emitido un nuevo precedente vinculante como lo es la sentencia de fecha 06 de abril del 2015, recaída en el Expediente N° 05057-2013-PAS/TC, en la cual se ha establecido que las demandas de amparo que tengan como pretensión la reposición laboral será declaradas improcedente si es que no existe un concurso de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada.

Que, mediante Nota de coordinación N° 387-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 20 de setiembre del 2023, se remite el documento de la referencia con todos sus anexos, a efectos de que se sirva realizar las providencias administrativas que el caso amerite.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe N° 700-2023/GOB REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de setiembre del 2023, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB-REG-TUMBES-CR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183° del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica **OPINA: PRIMERO.** – Que, resulta **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta denegatoria por silencio administrativo negativo presentado por don **ANDRES CLAVIJO REYES**, así como el Reconocimiento de Vínculo Laboral solicitado por el administrado.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000349 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 27 SEP 2023

Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 068- 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 179 – 2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de marzo del 2023;

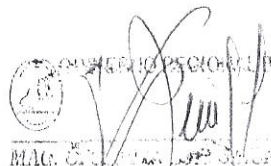
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. _ DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta denegatoria por silencio administrativo negativo presentado por don **ANDRES CLAVIJO REYES**, así como el Reconocimiento de Vínculo Laboral solicitado por el administrado.

ARTICULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 numeral 228.2 inciso d) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **ANDRES CLAVIJO REYES** domiciliado en Caserío Santa Rosa S/N Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes, y demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE


MAG. OSCAR ALFARO SANCHEZ GERENTE GENERAL REGIONAL